

- (4) Titular/documento identificativo.
- (5) Tipo de vehículo.
- (6) Marca/modelo.
- (7) Número de bastidor/matricula.
- (8) Datos del titular.
- (9) Fecha de obtención de los datos identificativos.
- (10) Último domicilio conocido.
- (11) Depósito municipal.

(1) ORDEN 1118; (2) 1075/12 RSU; (3) 19/02/2015 ; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) VOLKSWAGEN GOLF; (7) DESCONOCIDO- T393SYA; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 22/08/2013; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1119; (2) 1078/12 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) FORD PROBE; (7) DESCONOCIDO- K622TER; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 22/08/2013; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1120; (2) 1484/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) 4X4; (6) LAND ROVER DISCOVERI; (7) DESCONOCIDO- P971 LCF; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 12/05/2014; (10) DESCONOCIDO (11) LA COMBA .

(1) ORDEN 1121; (2) 1525/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) RENAUL T CLIO; (7) DESCONOCIDO- 7373WY94; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 12/05/2014; (10) DESCONOCIDO (11) INTER

(1) ORDEN 1122; (2) 1543/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) ALFA ROMEO 166; (7) DESCONOCIDO- T122KGN; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 14/08/2014; (10) DESCONOCIDO (11) INTER

(1) ORDEN 1123; (2) 1548/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) 4X4; (6) OPEL FRONTERA; (7) DESCONOCIDO- L58JSF; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 14-08-14; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1124; (2) 1551/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) FURGONETA; (6) FORD TRANSIT; (7) DESCONOCIDO- R0949GUA; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 14-08-14; (10) DESCONOCIDO (11) LA COMBA

(1) ORDEN 1125; (2) 1554/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) AUDI 80; (7) DESCONOCIDO- VS180D; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 14-08-14; (10) DESCONOCIDO (11) INTER

(1) ORDEN 1126; (2) 1610/14 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) MOTOCICLETA; (6) YAMAHA V-MAX; (7) DESCONOCIDO- 49HJ; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 15-10-14; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1127; (2) 1615/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) KIA CARENS; (7) DESCONOCIDO- 39L5ZD; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 15-10-14; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1128; (2) 1617/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) FURGONETA; (6) FORO TRANSIT; (7) DESCONOCIDO- R399PAC; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 15/10/2014; (10) DESCONOCIDO (11) EL PUERTO

(1) ORDEN 1129; (2) 1618/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) CITROEN C5; (7) VF7DCXFXC76146656- 6748VG28; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 7-01-15; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1130; (2) 1622/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) CICLOMOTOR; (6) DAELLM; (7) LAEMD24005B931435-DESCONOCIDO; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 7-01-15; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1131; (2) 1625/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) VALVA S70; (7) DESCONOCIDO- T432ARW; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 07101/2015; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1132; (2) 1636/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) TURISMO; (6) RENAULT 25; (7) VF1B29G0507019831-DESCONOCIDO; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 07-01-15; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1133; (2) 1638/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) MOTOCICLETA; (6) YAMAHA VIRAGO; (7) DESCONOCIDO- RSCB6; (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 07-01-15; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

(1) ORDEN 1134; (2) 1642/15 RSU; (3) 19/02/2015; (4) DESCONOCIDO /; (5) MOTOCICLETA; (6) MTR THUNDER; (7) LFGTC1P2071000084-DESCONOCIDO (8) SIN DATOS EN TRAFICO; (9) 07-01-15; (10) DESCONOCIDO (11) LOS PORCHES

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que esta resolución es definitiva en vía administrativa e inmediatamente ejecutiva y contra la misma, caso de disconformidad, podrá interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Alcaldía-

Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, entendiéndose desestimado si en el plazo de un mes no se resuelve expresamente, o directamente interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Benalmádena, 4 de marzo de 2015.

La Alcaldía-Presidencia (firma ilegible).

2988/15

BENALMÁDENA

Negociado de Sanidad, Medioambiente y Cementerios

Anuncio

Expediente: 000013/2015-MAS-SD.

Habiéndose intentado notificaciones de decretos de la Alcaldesa-Presidenta que a continuación se relacionan, y según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Dichos expedientes se encuentran en la Delegación Municipal de Sanidad, en el Ayuntamiento de Benalmádena, avenida Juan Luis Peralta, sin número, de Benalmádena-Pueblo, en horario de 10:00 a 14:00 horas, a disposición de los interesados, de lunes a viernes.

TITULAR	DNI	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN
GAO BINGQUI	X661463F	013.2015/SD	15/01/2015
TORREQUEBRADA HOMES, S. L.		040.2013/GM	19/01/2015
LA OFICINA SC		145.2013/INSPANI	19/01/2015
SIPOS TAMAS FERENC	X0540494P	317.2014/GM	10/12/2014
HENRIC TAPAN MANNERFOKI	PN6726771	316.2014/GM	10/12/2014
LOUISE BURTON EMMA	X1950781J	180.2014/SD	06/10/2014
A. MONTORO GONZÁLEZ		373.2014/SD	02/12/2014
JOSUÉ MARTÍNEZ PLANTON	26285709K	134.2014/LEY 7	15/01/2014
JULIO ALFARO MARTIN		141.2014/CEMEN	03/02/2015

Benalmádena, 19 de febrero de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, Paloma García Gálvez.

3279/15

COÍN

Secretaría

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domiciliario, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

En todos los aspectos técnicos y los no regulados en esta ordenanza será de aplicación la normativa que sobre estos abastecimientos

establezca la Junta de Andalucía; Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y o sucesivos.

Artículo 2.º *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios que presta el municipio en relación con el suministro de agua potable a domicilio, consistente en el otorgamiento de licencia de acometida o enganche a la red municipal y en el abastecimiento de agua para consumo a través de dichas redes, cualquiera que sea la procedencia del abastecimiento, y la forma directa o indirecta de conexión.

Artículo 3.º *Nacimiento de la obligación de pago. Devengo* Nacerá la obligación de pago:

1. En las tasas por acometida, por el otorgamiento de la licencia o por la conexión a la red, si se efectúa sin licencia.
2. En las tasas por consumo, por la conexión a la red de suministro en razón al consumo real o presunto según normas de la presente ordenanza. Por consiguiente, se presumirá la existencia de consumo por el hecho de estar realizada la conexión del inmueble a la red general de abastecimiento, salvo que la acometida esté precintada por la administración.

Artículo 4.º *Personas obligadas al pago. Sujetos pasivos*

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado o susceptible de asumir esta obligación.

- a) En las tasas por acometida, estarán obligados al pago, los solicitantes o, en su caso, los beneficiarios de las acometidas.
- b) En las tasas por consumo, estarán obligados al pago los usuarios reales o presuntos del suministro. No obstante, en las nuevas acometidas, las tasas por suministro se facturaran a los solicitantes de las acometidas, en tanto que estos no comuniquen el Servicio Municipal de Aguas, por escrito, los nombres de los usuarios, y la Administración no otorgue las licencias correspondientes y aquellos no abonen las tasas que en su caso correspondan.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en el pago de estas tasas, los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º *Base para la determinación de tasas*

La base para el cálculo de las tasas será la que se establece a continuación:

1. TASAS DE ACOMETIDA, la base vendrá determinada por la clase de inmueble, su número de viviendas o locales y la circunstancia del pago o no de contribuciones especiales por la construcción de instalaciones y los demás supuestos de hecho previstos en la tarifa.

En el supuesto de ampliaciones del inmueble a que se destina, se efectuará la liquidación complementaria que corresponda a la ampliación.

En el supuesto de acometida para urbanizar terrenos, la base será el número de parcelas indicado en el plan de urbanización redactado o, en su caso, el de parcelas mínimas según el plan.

Las acometidas de temporada serán integradas en el primer año y pagarán el 50 por 100 de las tasas que correspondan. Si se trata de acometidas especiales para camping o similares, se estimarán las parcelas mínimas teóricas existentes. Si son para piscinas y similares, lavanderías, lavados de coches, fábricas de hielo, gaseosas, etc. En las que el agua sea el elemento primordial, se aplicará la base de locales con recargo del 100 por 100 sobre la misma.

2. TASAS DE CONSUMO, la base vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida según contador o consumo estimado según las normas de esta ordenanza, salvo que la acometida esté precintada o cortada por la Administración, de oficio o a instancia del particular y desde la fecha del precintaje o corte. Todo ello sin perjuicio de la cuota de servicio prevista en la tarifa.

1. La lectura del contador, realizada por el personal del servicio municipal, será la base del cálculo de estas tasas. Si existiese contador general y contadores individuales, se tomará la mayor de ambos y en su caso, el exceso del contador general se efectuará a la comunidad o se prorrateará entre los individuales por igual.
2. El consumo realizado sin contador o con contador averiado o en periodo de reparación y dentro del plazo concedido por el Servicio Municipal de Aguas conforme las disposiciones vigentes, se estimará por el mismo consumo de igual mes o periodo del año anterior, o de la media aritmética de los seis meses o la parte proporcional si el plazo es inferior.

Artículo 6.º *Determinación de las tasas*

Las tarifas a aplicar por la cuota de conexión o acometida y de la tasa por consumo, son las que se indican a continuación: Según Decreto 207/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Abastecimiento de Agua:

1. CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO
 - a) Cuotas de conexión y acometida.

CUOTA POR CONEXIÓN O ACOMETIDA	
CUOTAS DE CONTRATACIÓN	DERECHO DE ACOMETIDA
68,22 €	216,80 €

- b) Cuota fija de servicio: Su coste será en función del calibre o diámetro de la acometida y se aplicará trimestralmente y por abonado.

CUOTA FIJA Ø DE ACOMETIDA							
HASTA 15MM	Ø 20 MM	Ø25 MM	Ø 30 MM	Ø 40 MM	Ø 50 MM	Ø 60 MM	≥ Ø DE 75 MM
5,61 €	7,39 €	9,30 €	11,08 €	14,84 €	18,53 €	22,35 €	28,57 €

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO: esta cuota se aplica en función del uso para el que está previsto el edificio o local y el consumo por tramos:

BLOQUES/USOS	DOMÉSTICO	INDUSTRIAL	DOMÉSTICO 50%	DISEMINADO
BLOQUE I DE 0-15 m³	0,41 €	0,41 €	0,20 €	0,54 €
BLOQUE II DE 16-45 m³	0,54 €	0,54 €	0,27 €	0,75 €
BLOQUE III DE 46-65 m³	0,98 €	0,79 €	0,98 €	1,58 €
BLOQUE IV MÁS DE 65 m³	1,45 €	0,79 €	1,45 €	2,33 €

Tendrán derecho a la aplicación de la tarifa por consumo doméstico al 50%, para los Bloques I y II, aquellos abonados que reúnan las siguientes condiciones:

- Sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales equivalentes al salario mínimo interprofesional.
- En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista, el límite anterior se elevará en un cincuenta por ciento por cada miembro de la unidad familiar.

Los solicitantes deberán aportar certificado de retribuciones, copia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge así como de las demás personas empadronadas en el domicilio), o en su caso declaración de no estar obligados a presentarla, y una copia del recibo de esta tasa, dentro del primer trimestre de cada año.

Se aplicará una tarifa única por consumo de 0,41€/m³ por criterios genéricos de capacidad económica a partir de los 2.500 m³.

- Edificios oficiales destinados a fines educativos.
- Asociaciones de carácter cultural sin ánimo de lucro.
- Edificios oficiales destinados a acoger a personas disminuidas, dependientes o mayores.
- Asociaciones o agrupaciones cuyo fin social esté ligado a fomentar los trabajos colectivos y que no tengan ánimo de lucro.

Todas las tarifas reflejadas no incluyen el IVA ni otros impuestos a repercutir.

Artículo 7.º *Procedimiento Recaudatorio. Término y forma de pago*

1. En el procedimiento de recaudación será de aplicación las normas de la Junta de Andalucía recogidas en el Decreto 207/1991, de 11 de junio, la norma que lo desarrolla, y supletoriamente el Reglamento Municipal del Servicio de Aguas y Reglamento General de Recaudación.

2. Tanto las acometidas como las tasas por consumo serán gestionadas por los servicios municipales conforme a las instrucciones del ayuntamiento.

3. En los precios de consumo, trimestralmente se expedirán y gestionarán por los recibos trimestrales facturados a los titulares de los contratos de suministro, o a los beneficiarios de no existir contrato alguno, en base a las lecturas de contadores o estimaciones basadas en esta ordenanza, en su caso, anunciándose por edictos los plazos de cobranza en voluntario, que no podrán ser inferiores a 60 días, procediéndose a su cobro por la entidad gestora de dicha cobranza.

Transcurrido el plazo de cobro en voluntaria, se procederá por los servicios municipales, al cobro por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de aplicación del corte de suministro conforme a sus normas reguladoras.

4. Las reclamaciones que se interpongan no suspenderán el procedimiento de cobro, salvo en los casos en que así se recoge en la normativa estatal, y en cuanto a los consumos de agua, la obligatoriedad del pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Las reclamaciones serán tramitadas ante el Ayuntamiento.

5. Las cuotas por consumo solo serán prorrateables por trimestre, surtiendo efecto las bajas desde el periodo trimestral siguiente a la presentación del escrito. Las altas surtirán efecto desde el día primero del trimestre corriente. No podrán tramitarse cambios de titularidad, en tanto no se liquiden las facturaciones pendientes de pago del anterior titular.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones*

Se considerarán INFRACCIONES:

1. La ejecución de acometidas sin licencias.
2. El establecimiento de derivaciones para usos o destinatarios no previstos o que impidan los aprovechamientos previstos.
3. El levantamiento o alteración de contadores, precintos, su desnivelación, interrupción o paralización y en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.
4. El falseamiento doloso de los datos contenidos en la solicitud de acometida, o los correspondientes a la tarifa bonificada al 50%.
5. La negativa a facilitar la entrada a la inspección o al Servicio Municipal a la toma de datos o comprobaciones necesarias.
6. La utilización del agua para uso distinto de los contratados, aunque dicho uso no afecte a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
7. Los supuestos de suspensión del suministro a que se refieren el reglamento del servicio y el artículo 66 del Decreto 207/91 de 11 de junio de la Junta de Andalucía.

SANCIONES

1. El corte del suministro se aplicará en los casos de defraudación y en los supuestos y con el procedimiento previsto en el reglamento municipal del servicio, o en su caso en el artículo

67 del Decreto 207/91, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, pudiendo ser autorizado por la entidad a quien corresponda la gestión de la norma infringida, dándose cuenta en todo caso a la Alcaldía.

2. Las simples infracciones serán sancionadas con multa si da lugar a dos o más requerimientos. La reiteración, el retraso en el cumplimiento de “reparaciones ordenadas” podrá ser considerado defraudación a los efectos de la suspensión del suministro.
3. Se considerarán simples infracciones, la deficiencia en los datos contenidos en la petición; el defectuoso cumplimiento de los requerimientos del servicio sobre la forma y lugar de las instalaciones; el retraso en las reparaciones ordenadas; la carencia de flotadores o similares.
4. El corte del suministro será autorizado por los Servicios Municipales con el procedimiento reglamentario previsto en esta ordenanza y en las normas que lo regulan, dándose conocimiento a la Alcaldía.

Las sanciones se liquidarán conforme indica el Decreto 207/91 de 11 de junio de la Junta de Andalucía.

Artículo 9.º *Normas en relación con las instalaciones*

Las instalaciones se sujetarán a las cláusulas del contrato de suministro y las normas que se establecen a continuación:

A) NORMAS EN RELACIÓN CON LA RED GENERAL

La instalación de nueva tubería por parte de constructores, urbanizadores, particulares, etc. Para posterior mantenimiento de la misma, por el Servicio Municipal de Agua, tendrá que acogerse a los datos técnicos que le serán facilitados por el Servicio, la ejecución de las obras deberá ser supervisada por los técnicos municipales de agua. No será aceptada ninguna instalación sin cumplir el anterior requisito.

B) NORMAS EN RELACIÓN CON LAS ACOMETIDAS

La acometida a la red municipal será ejecutada por el Servicio Municipal de Agua y a cargo del solicitante. La conexión podrá realizarse a la red municipal.

Cada acometida deberá estar dotada de las llaves de paso necesarias para cortar la comunicación con la red general, instalándose los modelos autorizados por el servicio.

Las acometidas para bocas de riego para incendios quedarán precintadas por la Administración y solo podrán levantarse en caso de incendio, dando cuenta a la Administración en las dos horas siguientes a su levantamiento.

Dichas acometidas serán independientes de cualquier otra acometida de la finca. La falta de precinto sin justificación facultará a la Administración para imponer sanciones de infracción o defraudación según los casos y especialmente el corte o anulación de la acometida.

Los datos técnicos serán facilitados por la oficina técnica del Servicio Municipal de Agua.

C) NORMAS EN RELACIÓN CON LOS CONTADORES

La instalación del contador general o batería de contadores será ejecutada por el Servicio Municipal de Agua. Siempre que exista más de una vivienda o abonado, será obligatoria la instalación de batería de contadores.

El alojamiento del contador se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando, total o parcialmente, el tubo de alimentación. Se alojará en un armario o cámara en la fachada del inmueble. El alojamiento de la batería de contadores será en un armario o cámara destinada a la ubicación de la batería de contadores y será de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. Los armarios o cámaras quedarán situados en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotados de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla, con cota adecuada y suficientemente

separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad, debiendo estar homologados conforme a la normativa vigente y las aprobadas por el Servicio Municipal de Aguas.

Las baterías a instalar deberán tener las características técnicas:

- a) Deberán ser construidas con tubo de acero, mediante soldadura, sin roscas, en circuito cerrado; serán galvanizadas por inmersión al fuego.
 - b) Estarán dotadas de un dispositivo de corte de agua sin tener que prescindir ni quitar el contador, debiendo ser de absoluta seguridad.
 - c) Serán del calibre adecuado al caudal de agua asumido con arreglo al rendimiento del aparato.
 - d) Este consumo representará el medio diario, que no deberá excederse, para asegurar su normal duración.
 - e) Se comprobará la resistencia e impermeabilidad bajo una capa mínima de quince atmósferas.
 - f) Todos los contadores, antes de ser instalados, deberán ser verificados oficialmente.
 - g) Inmediatamente después del contador se colocará un grifo de comprobación y una llave de paso.
 - h) Los contadores no podrán estar instalados a más de 80 centímetros del suelo, en general se seguirán las indicaciones del Servicio.
 - i) Los consumos anormales por averías, abandono u otras causas, serán de responsabilidad del abonado.
 - j) La conservación del aparato contador, al igual que toda la instalación desde la acometida, será de cuenta del usuario o usuarios.
 - k) Si por la Administración se notificara al usuario la necesidad de una reparación sin que se dé cumplimiento a la misma en el plazo de quince días, aquélla podrá efectuar la reparación a su cargo sin perjuicio de la imposición de sanciones y facturación sin contador a tanto alzado según el promedio de consumos anteriores.
- D) **NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES INTERIORES**
El Servicio Municipal de Agua cuidará del obligado cumplimiento de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
Todos los proyectos habrán de ser supervisados por la oficina técnica municipal.
- E) **NORMAS EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE RESERVA**
1. En todos los establecimientos hoteleros, de alojamiento turístico y en general donde el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, el servicio de agua potable quedará asegurado con depósitos o aljibes con una capacidad de almacenamiento comprendida entre uno y tres días de máximo consumo. En cualquier caso, esos volúmenes no podrán ser inferiores al que corresponde a una dotación de doscientos cincuenta litros por persona y día.
 2. El artículo anterior será de obligado cumplimiento para todos los abonados, siendo de tres días la capacidad de almacenamiento para contratos situados fuera del casco urbano, grandes superficies o centros comerciales, entendiéndose por tal la que supere los 600 metros cuadrados de sala de ventas y demás establecimientos donde el agua sea de necesidad inexcusable, independientemente del lugar donde estén situados.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Coín, a 18 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Fernando Fernández Tapia-Ruano.
3 5 3 5 / 1 5

COÍN

Secretaría

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

El Ayuntamiento de Coín, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido De La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de saneamiento que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de saneamiento que incluye las redes de fecales y de pluviales.
- b) La actividad técnica, jurídica y administrativa tendente a tramitar y verificar las condiciones necesarias para autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio de saneamiento.
- c) La ejecución material de las acometidas a la red general de saneamiento.
- d) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- e) El mantenimiento y ejecución de drenaje de pluviales en la vía pública.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble objeto del servicio.

Se entiende por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad emplazados en el interior de uno o varios inmuebles particulares conectados entre sí.

La instalación, mantenimiento y conservación de las acometidas y las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del servicio.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo*

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º *Base de imposición y tipos de imposición*

La estructura económica de la tasa se compone de los siguientes conceptos:

1. **CUOTA DE CONEXIÓN:** Es la contraprestación que debe abonar el solicitante del servicio de saneamiento para sufragar la actividad municipal encaminada a autorizar acometidas, la puesta en funcionamiento de las instalaciones interiores y la prestación del servicio.

Esta cuota es única, se aplica por igual sin distinción de uso o bloque de suministro de agua con el que se corresponda. El importe será de 75,82 €.